

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00034

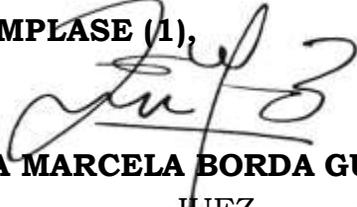
Demandante: Rocío Alexandra Otalora Olaya.

Demandada: Inversiones Altamira A & S S.A.S. y Olga Marina Dalloz Báez.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9de010d8cfc166a3e3d26f2afa4a6e5f81ed6c47692c960f138b826b8d4b021**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2018-00141

Solicitante: Bibiana Tangarife Carvajal.

Sin que a la fecha obre pronunciamiento alguno por parte de la interesada, en cuanto a realizar la búsqueda del proceso a través del sistema de gestión siglo XXI, y/o las carpetas de archivo físicas que se encuentran en esta sede judicial, con el fin de establecer el número de la caja o el paquete y fecha de archivo.

Aunado a ello, aportar copia del certificado de tradición del rodante objeto de levantamiento de medida cautelar.

Y, una vez efectuado lo anterior, realizar la solicitud de desarchivo ante el Archivo Central de la Rama Judicial, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la solicitante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2023, **so pena de no dar trámite a esta petición por falta de colaboración y desinterés.**

Para el efecto, secretaria remita esta decisión a la solicitante de esta petición.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d9cbc803e487f9dd3506dc29d561d068d0f69f99d3e2995a6f84bdfa9eb8f**

Documento generado en 18/08/2023 08:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00856

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Disney Muñoz Montoya.

Dando alcance a la solicitud de la parte actora, respecto a retirar la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE:

1.- AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de la referencia.

2.- Sin condena en costas, por no haberse perfeccionado la medida cautelar correspondientes.

3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega del escrito de demanda y los anexos de esta acción a la parte interesada.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15273be6d22cb7646efddc255d8bffc682adc31a69b6ea097afb1113b2b710ad

Documento generado en 18/08/2023 10:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00838

Demandante(s): GM Financial Colombia S.A.

Demandado(s): Jeferson Andrey Melo Lancheros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **GLM-195** a favor de **GM Financial Colombia S.A.**, contra **Jeferson Andrey Melo Lancheros**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Hernán Ovalle Pérez** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d90fc469fb6829db4716cb0f31eb378632d51af6bf53a80defb2090562b843**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00305**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary
Mendoza Ramírez.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el proveído notificado en estado del 17 de mayo de 2023 (FL. 3), mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el número del pagaré objeto de las pretensiones es **2273 320167616**, y no 22733220167616 como erróneamente se mencionó.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 Hoy **22 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97ee31e0ce526b42b42dc4dcb60cdac04cb2816dab47068ff18304616abfc4b**

Documento generado en 18/08/2023 11:06:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00086

Demandante(s): Banco de Occidente.

Demandado: Helder Enrique Casalla Martínez.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Helder Enrique Casalla Martínez** desde el 13 de junio de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

2.- Toda vez que se encuentra acreditada la aceptación del trámite de negociación de deudas solicitada por el aquí deudor ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico, se **SUSPENDE** el presente asunto, en aplicación a lo reglado en el numeral primero del artículo 545 del C. G. del P.

No obstante, se insta a la parte actora informar cualquier evento que permita cambiar la decisión aquí adoptada.

3.- Conforme a las exigencias del numeral 7° del artículo 565 del C. G. del P., se **ordena** poner a disposición de la operadora de insolvencia Nathalia Restrepo Jiménez, las medidas cautelares decretadas y ejecutadas en este juicio, para que hagan parte de solicitud de trámite

de negociación de deudas que se tramita ante el Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00086

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb9ea82029387991ab6b133a33263c8f357479178ced02f35acf2e17579b7ca**

Documento generado en 18/08/2023 11:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Liquidatorio de Sucesión N° 2023-00036

Causante: José Agustín Pinto Mayorga.

Dando trámite a la documental, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que **Ricardo Pinto Mayorca**, se encuentra notificado del presente trámite sucesoral.

Previo a ser reconocido en este juicio como heredero del causante, José Agustín Pinto Mayorga, allegue registro civil de Nacimiento que acredite el parentesco con el *de cuius*.

2.- REQUERIR a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 492 del Código General del Proceso, notificando la vinculación de la cónyuge supérstite **Elisa María Olaechea Sánchez**, a este asunto.

3.- Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, se DESIGNA al abogado **Ingrid Lorena Buriticá Rodríguez**, identificado con C.C. 1.096.037.202 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 288.614 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificada en la calle 67A N° 9-62 oficina 301 de Bogotá; correo electrónico o: ingridburitica.abogada@gmail.com (2023-00456) para que represente a las **Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio cuesorio**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f369eafa97e82dd7b8cb0a1086664db1002bc4edb8f2009be82b15a8f35b95**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal N° 2023-00272

Demandante: Víctor Hugo Sánchez Sánchez.

Demandado: Gloria Esperanza Sánchez Sánchez

A teniendo la petición del extremo actor y por ser la misma procedente el Despacho DISPONE:

1.- PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora preste caución por la suma **\$ 16.040.000 M/Cte.**, conforme lo señala el numeral segundo del art 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0ada73794a06174d14cce2792777646b93215c4b26fda6ef5bc962a548bac1**

Documento generado en 18/08/2023 12:47:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo quirografario No. 2022-01489.

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Hernando Casallas Ávila.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 Hoy **22 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385310d4a307e6c7461fb4836c0b9771ae491cac164c42329f23cd3358a7edfe**

Documento generado en 18/08/2023 10:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01474

Demandante: Sempli S.A.S.

Demandada: Redsam Transportes S.A.S y Diana Marcela Saavedra Urrea.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 21 de marzo de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4acd6ad89d82dada48eacdabec8086173434a1250db07736a697ed68f3557e**

Documento generado en 18/08/2023 10:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia N° 2022-01468

Demandante: Carlos Arturo Madrigal Tapia.

Demandado: Carlo Tonio Agudelo Acosta, Nelson Mauricio Agudelo Acosta, Joannes Vicenti Agudelo Acosta y Fanni Constanza Agudelo Bonilla como herederos determinados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), Carmen Rosa Acosta Guevara como cónyuge superviviente de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), herederos indeterminados de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría proceda a remitir el oficio N° 0728 de 4 de mayo de 2023 a la dirección electrónica que enuncia la Oficina de Registro Zona Sur a folio 24 digital.

2.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes lo informado por la Unidad de Restitución de Tierras¹, la Personería de Bogotá², Superintendencia de Notariado & Registro³ y la Agencia Nacional de Tierras⁴.

3.- NO TENER en cuenta la valla instalada, comoquiera que en la misma no se enuncia a los herederos **indeterminados** de José Antonio Agudelo Romero (Q.E.P.D),

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 DE AGOSTO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Ver folio 25 digital

² Ver folio 26 digital.

³ Ver folio 27 digital

⁴ Ver folio 28 digital

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723fab5bcd15a5b27e4acf28aa3fc2ab2595007e82e2e43a0a9bbc517add2a2f**

Documento generado en 18/08/2023 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00985.

Demandantes: Megaconcretos S.A.S.

Demandados: Heo Construcciones S.A.S.

Téngase por surtida la notificación de la sociedad convocada Heo Construcciones S.A.S en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fls 8 y 10), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 19 de octubre de 2022 (Fl. 6).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.600.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125 Hoy **22 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7353aa6dca4f9fcb9f87bdcad7c62477770caa89e0498c5d761c0d2e0863c**

Documento generado en 18/08/2023 12:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00650

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas.

Demandada: Ligia Mireya González León.

Sin que a la fecha la parte actora haya realizado las gestiones correspondientes tendientes a trabar la litis, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, termine el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88f960795767445c54a9f0d06f2ad6983cdc089781916a4821c904a0b940b6f**

Documento generado en 18/08/2023 10:34:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01360

Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A.
“AECSA”,

Demandado: María Yaneth García Agudelo.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 10 de abril de 2023, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787279ff4458750eede45aa653ff6b0316ca6d57b1b43689c00bc70db581720a**

Documento generado en 18/08/2023 12:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00028

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A

Demandado: Sandra Liliana Plata Valencia.

Toda vez que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 29 de marzo de 2022, sin que a la fecha el extremo actor hubiere realizado gestión alguna, el Despacho DISPONE:

1.- **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice el trámite de notificación conforme a lo contemplado en el Código General del Proceso, o la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 *ejúsdem*, decretando la terminación de este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1c9a64045e6805b63fdb57ae3476db3501b5e6f04b80207d9ebe6dc80019ab**

Documento generado en 18/08/2023 10:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el apoderado del Banco Davivienda S.A. obrando como litisconsorcio por activa, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 1° de junio de 2023, esto es, remitiendo la documental solicitada en el numeral 2.1.2. de la mentada providencia.

2.- Del escrito visto a folio 38 del expediente, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días a partir de la notificación por estado de este proveído, para que, eleve los pronunciamientos a que haya a lugar.

3.- Cumplido lo anterior o vencido el término concedido, Secretaría ingrese las diligencias para continuar con el trámite de instancia correspondiente.

4.- Se **REQUIERE** al apoderado de la demanda **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este asunto los documentos objeto de exhibición indicados en el numeral 2.1.3 del auto del 1 de junio de 2023, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

5.- Con el fin de seguir con el trámite de instancia, se señala el día **veintitrés (23)** del mes de **noviembre** del año **2023**, a la hora de **diez de la mañana (10:00 am)** para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la

del canon 373, bajo los lineamientos del auto de 1° de junio de 2023 (fl. 31).

2.- Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-00997

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 125
Hoy **22 de agosto de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fb4e55e18d268d71d1522e118a05be96a9565125dfc7c4752cd1d31b11aecc**

Documento generado en 18/08/2023 09:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2020-00412**

Deudora: Alejandra Ordoñez Ospina.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, el crédito de seguridad social del acreedor **Colfondos Pensiones y Cesantías**.

2.- **REQUERIR** al auxiliar de la justicia designado, para que continúe con el trámite de notificación por aviso a los acreedores AECSA S.A. (decente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.).

3.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, la publicación de Aviso que realizó el liquidador designado en el diario el Espectador el 25 de junio de 2023, la cual cumple con las exigencias de ley.

4.- Para efecto de la actualización de los inventarios, nuevamente se **REQUIERE** a la insolventada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, **informe y acredite** a que valor asciende la suma destinada desde el momento de la presentación de la negociación de deudas y a la fecha para el pago de las acreencias, por valor de \$500.000 M/Cte., así como **realizar el pago de los honorarios** provisionales fijados a la liquidadora designada por valor de \$700.000 M/cte., so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., siendo esto terminar esta solicitud por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a33299bfe1e83f54d6b79cc735644bed67f2f7ceaa3c3daf2d0ca5c6896b054**

Documento generado en 18/08/2023 09:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00604

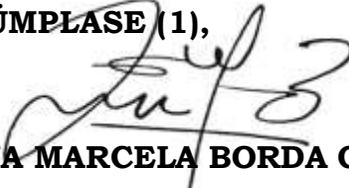
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Alba Bertilda Leiva.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde144c5afeefdde8c538f70915bb20ff0bcc022090796f89e10ed7bceb6c8bb**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00264

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: José Fernando Rodríguez Anzola.

De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9517c25d833262e9b54cb0792b371c3d8fa0ee241b4968ca2c464dc4b78070bf**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00978

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Javier David Cárdenas Forero.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02ee3b71984c3a5936939548f39e50075045989d8fde9d8227dcaa0413d7e0b**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00968

Demandante: Modum S.A.

Demandada: Medimás EPS S.A.S.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dbe0dabf0dbd4e85506c476d4052e32c2feb2f7b47ebc4f37c22685c251064**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2021-00654

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Nora Lucía Iguarán Romero

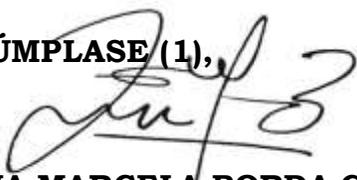
Vista la documental militante a folio 20 digital, el Despacho DISPONE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el abogado *Miller Saavedra Lavao* a la profesional en derecho **Diana Esperanza León Lizarazo**, para que represente los intereses de la sociedad demandante *Bancolombia S.A.*, quien queda facultada conforme al mandato otorgado inicialmente.

2.- El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

3.- No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e6bb33f43d05181fbd041e4885b09b267baeae17165fd8745bfcbb6b5bda66**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00560

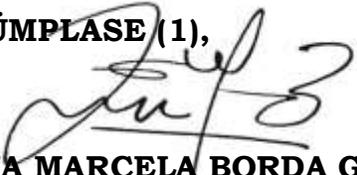
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECOSA.

Demandada: Carlos Augusto Rojas Quinche.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad978784e6f805b86ef3b78a5ea010ef99776955579bbe021591e167db576bfb**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No.2021-00460

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Eduardo Andrés Moreno Mora.

Examinada la liquidación de crédito aportada por la parte actora observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

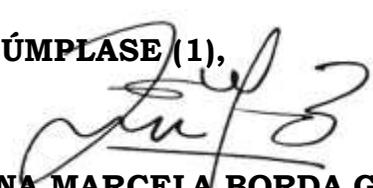
1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por la parte actora por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$82.345.299.30)** Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

Asunto	Valor
Capital	\$ 64.171.153,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 64.171.153,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.904.386,00
Total Interés Mora	\$ 15.269.760,30
Total a Pagar	\$ 82.345.299,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 82.345.299,30

2.- El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83516ed441a7032db053afa66cd83bc677d9c43890500cadf5c2798ab5db39b**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00366

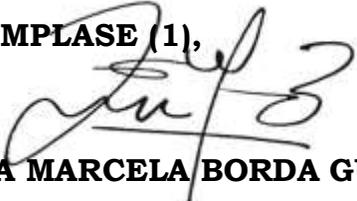
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Norbey Adrián López Flórez.

El informe de títulos judiciales de fecha 25 de mayo de esta anualidad, se pone en conocimiento y se agrega a los autos.

No habiendo solicitudes que resolver en este asunto, Secretaría remita el presente asunto a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053dc885fccbbcd62876fdc22b8a5ef1c5e7c544f672742618a4169d7881728**

Documento generado en 18/08/2023 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2023-00305.**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary
Mendoza Ramírez.

Presentada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** en contra **Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary Mendoza Ramírez** por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **22733220167616:**

1.1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo solicitados en la demanda:

FECHA DE CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERÉS DE PLAZO
05/10/2022	\$ 623.022,00	\$ 408.164,00
05/11/2022	\$ 627.751,00	\$ 403.434,00
05/12/2022	\$ 632.517,00	\$ 398.669,00
05/01/2023	\$ 637.319,00	\$ 393.867,00
05/02/2023	\$ 642.157,00	\$ 389.029,00
05/03/2023	\$ 647.032,00	\$ 384.154,00
TOTALES	\$ 3.809.798,00	\$ 2.377.317,00

1.2.- Por los intereses de mora de cada una de las cuotas de capital que se relación en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada instalamento y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99).

1.3.- **\$49.956.025,00** M/Cte., correspondientes al capital vencido y no pagado contenido en el instrumento cambiario.

1.4.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 21 de marzo de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley de 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración para el cobro judicial del ente demandante, de conformidad con el artículo 658 del C. del Co.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 71 Hoy **18 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32655e1b00f2becee0c8744156e68a21c115eeef54d416a2a898a9be0b7499a0**

Documento generado en 17/05/2023 12:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00854

Demandante: Proyelem S.A.S.

Demandada: Andina Freight S.A.S.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Indíquese por qué se realiza el cobro de la factura N° 165 por la suma de \$24.300.000 M/Cte, cuando lo registrado en la plataforma de la DIAN equivale a \$21.675.600 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ce72a12eb3d2a6d92422db2ebcc0a83e268bbb7471c927bcad4a9bcba21e04**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00850

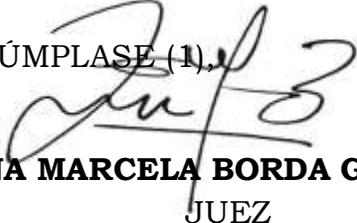
Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Eloísa Núñez Machado.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique cómo se obtuvo el correo electrónico de la convocada *Eloísa Núñez Machado* y si corresponde al utilizado por ella, conforme a lo impuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9622200e1a5e374b9b47ed3b13b300b794f8e68898a9d8e755983912122c93cc

Documento generado en 18/08/2023 10:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00846

Demandante: Moviaval S.A.S.

Demandado: Miguel Ángel Rodríguez Abril.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **CJP-42F** a favor de **Moviaval S.A.S.**, contra **Miguel Ángel Rodríguez Abril**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Paula Alejandra Mojica Rodríguez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79fe4d846680e4eaab836c9639436c97d7176a5e98edf6e3359c739f3c99f18**

Documento generado en 18/08/2023 10:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2023-00844

Deudor: Francisco José López Huertas.

Revisadas las actuaciones surtidas en este asunto y fracasada la audiencia de negociación de deudas, señalada en el artículo 559 del C. G. del P., dando alcance a lo dispuesto los artículos 561, 563 y 564 del Código General del Proceso, se da trámite al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Francisco José López Huertas, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.447.405.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso².

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

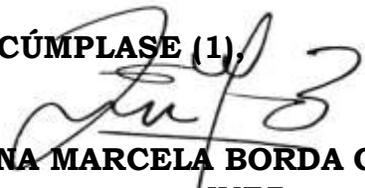
5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **RECORDAR** que el requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

7.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

8.- **ADVERTIR** al deudor **Francisco José López Huertas** de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00844

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c2004146af4aaddad51b5579b0db68cc3ed0d005dd49d32e0a668225e1b383**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble N° 2023-00842

Demandante: Leonor Rojas de Gómez.

Demandado: María Alejandra Vargas Ramírez y Paula Andrea Ramírez Horta.

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejúsdem*, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral sexto del artículo 26 del C. G. del P. señala que “*En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda (...)*”, evidenciándose en este asunto, según lo narrado en los hechos de la demanda, que el canon de arrendamiento fue pactado por un término de un año, con un canon mensual de \$799.000 M/Cte., por lo que el resultado para este momento corresponde a la cifra de **\$9.588.000 M/Cte.**

Agregado a lo anterior, el canon 1° del Acuerdo PCSJ18-11068 señala que “*a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (...). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados*”.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentó reza que “*a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*”.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de **\$46.400.000 M/Cte.**, para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal

Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía y en tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00842)

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f117ac1c1b5144241b4fe28c4ce3aa733ba1d64f851ccf557b43c7550f2cf8**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00840

Demandante(s): Conjunto Residencial el Porvenir P.H.

Demandada: María Isabel Torres Carreño, Rosa Ángela Torres Carreño y herederos indeterminados de Antonio María Torres Núñez.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 30 de la escritura pública N° 1271 de 16 de mayo de 2005, allegue copia del acta correspondiente a la reunión de la Asamblea en la que conste la contribución decretada para las cuotas de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. En especial, la que autoriza el cobro de las cuotas ordinarias del mes de diciembre del año **2015** por valor de **\$564.000**, **\$1.289.000** y **\$29.580.000** M/Cte.

2.- De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 87 del C. G. del P., informe si por cuenta del deceso del causante Antonio María Torres Núñez (In memoriam) se ha adelantado juicio de sucesión. De ser positiva la respuesta, dirija la demanda en contra de los herederos allí reconocidos.

3.- Indique si la ejecutada Rosa Ángela Torres Carreño, es propietaria del predio que actualmente adeuda las cuotas de administración. En Caso negativo aclárele al Despacho, los fundamentos para dirigir la acción contra la prenombrada.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00d72be3fda37c5758e4084fa81fc0d853fcc4d4c202726958c9bb89c9558bc**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00834

Demandante(s): GM Financial Colombia S.A.

Demandado(s): Leyder Antonio Mármol Julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **KCM-293** a favor de **GM Financial Colombia S.A.**, contra **Leyder Antonio Mármol Julio**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Yennifer Gómez Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 125 Hoy 22 de agosto de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb20ca8a092a384fa3fe5a11595ff6f8a9137d5c325257c3527586c0c63d3f22**

Documento generado en 18/08/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>